



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, el Magistrado (a): **CLARA INES MARQUEZ BULLA,, ADMITE**, acción de tutela radicada con el No. **110012203-000-2024-00072-00** formulada **RODRIGO VELA TORRES** contra **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DIRECCIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN I.** , por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DE PROCESO:
No 102.391 y 252904003-2021-00041-00.**

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CORREO NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO. LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 110012203000 2024 00072 00

ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por **RODRIGO VELA TORRES** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – DIRECCIÓN DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN I.**

VINCÚLESE al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, en virtud del proceso con Radicado 25290400320210004100.

En razón a que se anexa auto del pasado 9 de noviembre de 2023¹, donde se ordena remitir ante esta Colegiatura el asunto para dirimir conflicto de competencia entre las dos autoridades citadas y, según la consulta de procesos², le correspondió al despacho de la señora Magistrada Martha Isabel García Serrano, póngase en conocimiento de la funcionaria este trámite, para que si lo considera realice las manifestaciones pertinentes

Líbrense oficios otorgando el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de las respectivas comunicaciones, para que con fundamento en el escrito de tutela que se les remite, se pronuncien en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

¹ Archivo "07AutoSuperintendencia"

² Archivo "08ConsultaDeProcesos".

Ordénase remitir las piezas que estimen pertinentes del expediente **102.391 de Liquidación Judicial Simplificada de la sociedad Dylan Constructores S.A.** Deberán, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas.

Prevéngaseles que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Notifíquese a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.

Firmado Por:

Clara Ines Marquez Bulla

Magistrada

Sala 003 Civil

Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bdda774198e376c175c96eab2ec34b43c568c5c7d931ff4a6f73f044fa6cd82**

Documento generado en 19/01/2024 11:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fusagasugá Cundinamarca, enero 16 de 2024

Señor

JUEZ DE TUTELA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA - RECHO DE PETICION.

ACCIONANTE: RODRIGO VELA TORRES.

ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA, EXPEDIENTE No. 102.391.

SUJETO DEL PROCESO: DYLAN CONSTRUCTORES SAS.

RODRIGO VELA TORRES, mayor y vecino de la ciudad de Fusagasugá Cundinamarca, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de Tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo Acción de Tutela contra la SUPRINTENDENCIA DE SOCIEDADES Liquidador HELBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ - expediente No. 102391, a fin de que se ordene dentro del plazo prudencial perentorio en amparo de mi derecho fundamental de petición, sea absuelta mi solicitud formulada a través del correo electrónico para estos asuntos de dicha entidad en fecha 08 de noviembre de 2023 a la hora de las 10:43 am.

HECHOS

PRIMERO: El día 08 de noviembre de 2023 a la hora de la 10:43 am a través del correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co envié escrito de derecho de petición con base en el artículo 23 de la Constitución Política y 13 de la ley 1437 de 2011, a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que procedan a dar respuesta al escrito enviado a la misma entidad en fecha 24 de abril de 2023 dentro del proceso liquidatario expediente No. 102391.

SEGUNDO: El derecho de petición fue recibido en legal forma, procediendo dicha entidad a acusar recibo del mismo, tal y como lo demuestro con la información suministrada a mi correo en la misma fecha y a la misma hora.

TERCERO: Que el derecho de petición lo presente en mi calidad de Acreedor Hipotecario y demandante dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2021 – 0041, que se venía adelantando en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá, el cual fue enviado a la Superintendencia de Sociedades, por solicitud de esta entidad en razón al inicio de la

liquidación de la empresa deudora DYLAN CONSTRUCTORES SAS y con destino al expediente No. 102391, presente derecho de DERECHO DE PETICION consagrado en los

CUARTO: Que a la fecha de presentación de esta Tutela han transcurrido 46 días sin que dicha entidad se pronuncie respecto del derecho de Petición, considerando que con su silencio violan el principio ordenado por el artículo 23 de nuestra Constitución Política.

QUINTO: Que al no darle trámite al derecho de Petición y con su silencio y sin darle trámite al escrito enviado en fecha 24 de abril de 2023, se me está violando el principio fundamental al Debido Proceso, causándome perjuicios irreparables con su silencio y negligencia por parte de la entidad accionada.

Debo manifestar que en reiterada Jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al Derecho de Petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende – La posibilidad efectiva de elevar en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.- Obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.- Una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados, y excluyendo formulas evasivas o elusivas.

Igualmente observemos que con el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales fundamentales, tales como el derecho a la información, al debido proceso etc.

Así las cosas, es obligatorio que la entidad accionada a través del Derecho de Petición, sea conminada a notificar al interesado la respuesta solicitada en los términos correspondientes, sin que la figura del silencio administrativo libere a la entidad de la obligación de resolver oportunamente la petición, siendo el silencio administrativo prueba de dicha violación.

PRETENSIONES

PRIMERA: Solicito al Señor Juez con todo respeto, ordene TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición a mi favor, según lo puntualizado en referencia.

SEGUNDA: En consecuencia se disponga, ORDENAR a la SUPRINTENDENCIA DE SOCIEDADES - PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA Liquidador HELBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ - expediente No. 102391 o quien haga sus veces, para que dentro del término ordenado en el fallo, proceda a dar respuesta de fondo a la petición elevada por el suscrito y la cual motivo la presentación de este amparo tutelar.

TERCERA: Que la respuesta debe resolver de fondo lo pedido y dar aplicación a lo señalado en la ley, así como a los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales.

CUARTA: Ordenar las Sanciones correspondientes al ente accionado, por su omisión.

PRUEBAS

Me permito presentar como pruebas de esta acción de tutela las siguientes:

Documentales:

- 1.- Memorial dirigido a Súper Sociedades en fecha 24 de abril de 2023 y la cual dio origen al derecho de petición materia de esta acción.
- 2.- Derecho de Petición motivo de esta acción de Tutela, enviado a la Súper Sociedades en fecha 8 de noviembre de 2023.
- 3.- Respuesta automática del recibido del Petitorio enviado a mi correo electrónico por parte de la Súper Sociedades en fecha 8 de noviembre de 2023.

JURAMENTO

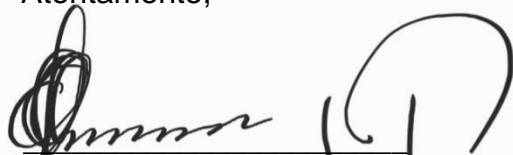
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todo lo que he expresado en esta petición es cierto y me declaro ratificado, así mismo manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Al suscrito accionante en la Casa P-15, Conjunto Cerrado Montebello IV ubicado en la Avenida los Cerezos No. 24 "Vereda La Puerta" corregimiento Chinauta de Fusagasugá Cundinamarca. Cel. 320-2624156 - correo electrónico: rodrigovelaabogado@hotmail.com

La Accionada en la Avenida El Dorado No. 51-80 Bogotá D.C. Tels.6013245000; 01-8000-114310. Correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co

Del Señor Juez de Tutela;
Atentamente;



RODRIGO VELA TORRES
C. C. No. 11.380.365 de Fggá
T. P. No. 78.287 del C. S. de la J.

RODRIGO VELA TORRES – Abogado Titulado

E-Mail: rodrigovelaabogado@hotmail.com

Cel. 320 2624156

Señores

SÚPER INTENDENCIA DE SOCIEDADES

Liquidaciones

Ciudad.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA.

EXPEDIENTE: 102.391.

SUJETO DEL PROCESO: DYLAN CONSTRUCTORES SAS

RODRIGO VELA TORRES, mayor y vecino de la ciudad de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.380.365 de Fusagasugá y T.P de abogado No. 78.287 del C. S de la J, en mi calidad de Acreedor Hipotecario y demandante dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2021 – 0041, que se venía adelantando en el Juzgado Tercero Civil Municipal del Circuito de Fusagasugá, y que ustedes en razón al inicio de la liquidación de la empresa deudora, solicitaron a dicho Juzgado enviar el expediente a esta entidad y con destino al expediente No. 102391.

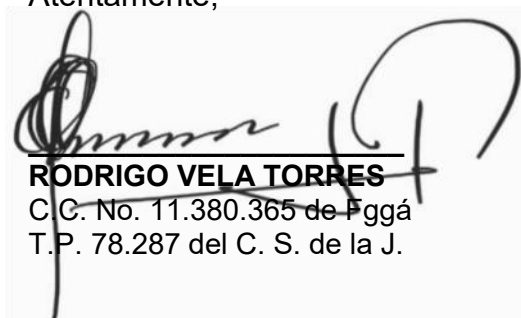
Que según el Juzgado mediante auto de fecha 8 de febrero de 2022, procedió a enviar dicho proceso a esta entidad, a fin de incorporarlo como proceso hipotecario, el cual en esta entidad debe ser tenido en cuenta como tercera clase para los efectos de liquidación y tramites posteriores.

Que en razón a ello solicito se me informe, por qué razón dicho crédito cobrado mediante el proceso referido, no aparece en el listado emitido por esta entidad en fecha 23 de junio de 2022, respecto de los procesos remitidos por los juzgados civiles y del circuito de Fusagasugá Cundinamarca.

Solicito, atender lo normado en el decreto 806 de 2020, respecto a proceder a notificar las actuaciones adelantadas dentro de las presentes actuaciones a mi correo electrónico rodrigovelaabogado@hotmail.com

De ustedes;

Atentamente;



RODRIGO VELA TORRES
C.C. No. 11.380.365 de Fggá
T.P. 78.287 del C. S. de la J.

RODRIGO VELA TORRES – Abogado Titulado

E-Mail: rodrigovelaabogado@hotmail.com

Cel. 320 2624156

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Atte. **HELBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ**
Liquidador Súper Sociedades Ciudad.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA.
EXPEDIENTE: 102.391.
SUJETO DEL PROCESO: DYLAN CONSTRUCTORES SAS

RODRIGO VELA TORRES, mayor y vecino de la ciudad de Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.380.365 de Fusagasugá y T.P de abogado No. 78.287 del C. S de la J, en mi calidad de Acreedor Hipotecario y demandante dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 2021 – 0041, que se venía adelantando en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá, y que ustedes en razón al inicio de la liquidación de la empresa deudora, solicitaron a dicho Juzgado enviar el expediente a esta entidad y con destino al expediente No. 102391, haciendo uso del DERECHO DE PETICION consagrado en los artículo 23 de la Constitución Política y 13 de la ley 1437 de 2011, me permito solicitar a ustedes procedan en forma inmediata a dar respuesta a la solicitud realizada por el suscrito en fecha 24 de abril de 2023, enviada a esta entidad a la hora de la 1:45 pm a través del correo electrónico pmercantiles@supersociedades.gov.co el cual fue recibido en legal forma; advirtiéndole que el proceso de liquidación fue enviado a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá, pero a la fecha no ha habido trámite que impida lo solicitado en este petitorio, presento este derecho de petición con base en los siguientes:

HECHOS

1. La constructora DYLAN CONSTRUCTORES SAS, inicio proceso de liquidación ante esta entidad, mas por evadir el pago de acreencias que por que estuviera quebrada.
2. Que antes que iniciara el proceso de liquidación, el suscrito en calidad de acreedor hipotecario inicie Proceso Ejecutivo Con Garantía Real en su contra, obteniendo sentencia de seguir adelante con la ejecución, pero estando en dicho trámite y habiendo presentado liquidación de crédito, esta entidad solicito la remisión de dicho proceso, para anexarlo en el proceso de Liquidación.
3. Que según el Juzgado tercero Civil Municipal de Fusagasugá, mediante autos de fecha 8 y 15 de febrero de 2022, procedió a ordenar y enviar dicho proceso a esta entidad, a fin de incorporarlo como proceso hipotecario, el cual en esta entidad debe ser tenido en cuenta como tercera clase para los efectos de liquidación y tramites posteriores.

PRETENSIÓN

- 1.- Que en razón a lo manifestado anteriormente, solicito a esta entidad que en los

términos de ley, proceda a darme información por qué razón, dicho crédito cobrado mediante el proceso referido, no aparece en el listado emitido por esta entidad en fecha 23 de junio de 2022, respecto de los procesos remitidos por los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito de Fusagasugá Cundinamarca.

2.- Ordenar la inclusión del proceso referido en la liquidación a efectos de que se tramite su pago, tal y como quedo especificado en proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Fusagasugá, proceso identificado con el No. 2021 – 0041.

3.- De igual manera solicito, atender lo normado en el decreto 806 de 2020, respecto a proceder a notificar las actuaciones adelantadas dentro de las presentes actuaciones al correo electrónico correspondiente.

PRUEBAS

1.- Memorial enviado en fecha 24 de abril de 2023.

2.- Autos de fecha 8 y 15 de febrero de 2022.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi correo electrónico rodrigovelaabogado@hotmail.com
Cel. 320-2624156

De Ustedes,
Atentamente,



RODRIGO VELA TORRES
C.C. No. 11.380.365 de Fggá
T.P. No. 78.287 del C. S. de la J.

**Respuesta automática: DERECHO DE PETICIÓN SOLICITANDO DAR TRÁMITE
EXPEDIENTE No. 102391.**

Procedimientos Mercantiles <pmercantiles@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Mié 8/11/2023 10:44 AM

Para:Rodrigo Vela Torres <rodrigovelaabogado@hotmail.com>

"Apreciado Usuario, El buzón de correo pmercantiles@supersociedades.gov.co, confirma acuse de recibo para su solicitud.

Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o confidencial. Si no es usted el destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificación malintencionada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

Le recomendamos incorporar la dirección pmercantiles@supersociedades.gov.co a su lista de contactos, ahora mismo, para asegurarse de que nuestros mensajes no sean catalogados como Correo no deseado o Spam, absténgase de responder o reenviar este mensaje."

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DYLAN CONSTRUCTORES SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL
N.I.T. : 900.723.739-1 ADMINISTRACIÓN : GIRARDOT, REGIMEN COMUN

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02443368 DEL 22 DE ABRIL DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 116 21 73 OFICINA 103
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CONTROLEMPRESARIAL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 116 21 73 OFICINA 103

MUNICIPIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL: CONTROLEMPRESARIAL@GMAIL.COM

** ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL **
** DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2020 HASTA EL: 2021 **

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$10,890,615,256

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES.
6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA JURIDICA, HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,700

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Al contestar cite el No. 2023-01-891894

Tipo: Salida Fecha: 09/11/2023 11:43:31 AM
Trámite: 17003 - CONFLICTO DE COMPETENCIA
Sociedad: 900723739 - DYLAN CONSTRUCTOR Exp. 102391
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-018528

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Dylan Constructores S.A.S.

Proceso

Liquidación judicial

Asunto

Resuelve sobre un conflicto de competencia

Liquidador

Herbert Giovanni Alvarez Cruz

Expediente

102391

I.- ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-494418 del 1 de junio de 2023, esta sede judicial dispuso;

"Primero. Advertir la pérdida de competencia de este Despacho para continuar el proceso de liquidación judicial de la sociedad DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S., en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan o adicionan

2. Mediante Auto 2023-01-549101 de 29 de junio de 2023, este Despacho resolvió recurso de reposición interpuesto por las apoderadas de los señores Nestor Alonso Jiménez Estrada y Aura Mara Gomez Blanco contra el auto 2023-01-494418 calendarado 1 de junio de 2023.

3. Con auto 2023-01-549101 del 29 de junio de 2023 este despacho dicho recurso, teniendo como decisión la desestimación del mismo.

4. Mediante radicados 2023-01-652525 del 15 de agosto de 2023, 2023-01-653467 del 16 de agosto, 2023-01-665400 y 2023-01-665330 del 22 de agosto de 2023 y 2023-01-719446 del 7 de septiembre la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Fusagasugá se pronunció frente a la falta de competencia para llevar a cabo la liquidación de la sociedad DYLAN CONSTRUCTORES S.A.S.

II CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto al Conflicto de Competencia

El conflicto de competencia se presenta entre distintos jueces de la misma jurisdicción y puede ser de dos clases: positivo o negativo. El primero surge cuando diversos jueces de la misma jurisdicción insisten en conocer del mismo asunto y, el segundo cuando los funcionarios se niegan a adelantar y tramitar determinado proceso por considerar que ninguno es competente para conocerlo.

Para los fines que nos ocupan, la competencia es la facultad que tiene un juez o magistrado de una rama jurisdiccional para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio, siendo así la competencia la especie y la jurisdicción el género.

Los conflictos de competencia y de jurisdicción en los que sea parte la Superintendencia de Sociedades deben tramitarse por las mismas vías procesales que seguirían los jueces civiles de circuito

El artículo 24 del Código General del Proceso, vigente a partir del 12 de julio de 2012, estableció una asimilación entre las reglas aplicables a los jueces ordinarios y a las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales. De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3 de dicha norma *"las autoridades administrativas tramitarán los procesos a través de las mismas vías procesales previstas en la ley para los jueces"*.

Dicha norma trae varias consecuencias prácticas en el trámite de los procesos jurisdiccionales, entre las cuales la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de funciones jurisdiccionales actúa con categoría de juez de circuito. Por ende, su superior funcional es el Tribunal Superior del Distrito Judicial, en sala civil de decisión.

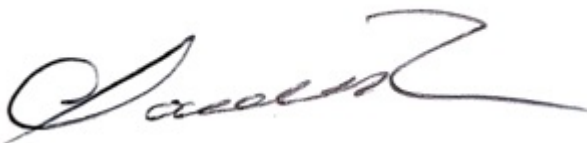
Ahora bien, en el evento que se llegase a presentar un conflicto relacionado con el conocimiento de un asunto entre una autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales y cualquier otro juez del mismo ramo y especialidad, se tratará de un conflicto de competencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Liquidaciones I,

RESUELVE

SEGUNDO. Remitir para ante el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA SALA- SALA CIVIL el presente asunto para que se resuelva el conflicto de competencia que provoca la ALCALDIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGA.

Notifíquese y Cúmplase,



GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA
Directora de Procesos de Liquidación I

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA

[← Regresar a opciones de Consulta](#)

Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Jurídica



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

Dylan Constructores S.A.S.

Departamento

BOGOTÁ



Ciudad

Seleccione ...



Entidad



Especialidad



Despacho



CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001220300020230292000

Fecha de consulta:

2024-01-18 16:26:05.71

Fecha de replicación de datos:

2024-01-18 15:25:40.59



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Radicación:	2023-12-07	Recurso:	CONFLICTO DE COMPETENCIA
Despacho:	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ	Ubicación del Expediente:	DESPACHO
Ponente:	MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO	Contenido de Radicación:	
Tipo de Proceso:	CONFLICTO DE COMPETENCIA		
Clase de Proceso:	CONFLICTO DE LA MISMA ESPECIALIDAD		
Subclase de Proceso:	SIN SUBCLASE DE PROCESO		

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co